

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: FERNANDO SOLIS GRANOBLES
RADICADO: 76001400-3022-2021-0002800

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1198
RADICACION: 76001400-3022-2021-00028-00
CALI, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a la petición que antecede y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, observa el despacho que razón le asiste a la memorialista y debe corregirse el numeral CUARTO del mandamiento de pago indicando que la cedula de ciudadanía de la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA fue expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander y no en la ciudad de Cali – Valle, como se relacionó inicialmente.

En virtud a lo anterior, encuentra el Juzgado que en tratándose de corrección de errores aritméticos y otros, debe darse aplicación al Art. 286 del C.G.P., y en tal sentido se procederá de conformidad, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral CUARTO del Mandamiento de Pago en el sentido que, la expedición de la cedula de ciudadanía de la apoderada la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, es en Bucaramanga – Santander.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **02-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez